





Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

> "2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

USHUAIA, 29 JUL 2013

VISTO: El expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra TCP-SC N° 296 del año 2010, caratulado: "S/ ADICIONAL DE LA OBRA NUEVO EDIFICIO CENTRO DE SALUD N° 1 EXPTE N° 15794-MO/05- SUPUESTA DUPLICIDAD EN SU PAGO", y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el visto fueron analizadas oportunamente a través de la Resolución Plenaria N° 127/2011, por la que se resolvió recomendar a los entonces Ministro de Obras y Servicios Públicos y Subsecretario de Obras Públicas Zona Sur que adoptaran las medidas tendientes al recupero del monto abonado en exceso el cual ascendía a la suma de Pesos cuarenta y seis mil trescientos treinta y seis con 41/100 (\$ 46.336,41) con más intereses, ya que en caso de no producirse dicho recupero durante la ejecución de la obra pública del Centro de Salud N° 1, se concretaría un perjuicio fiscal en contra del erario público, del cual resultarían responsables.

Que posteriormente, con fecha 28 de noviembre de 2012 y ante el cambio de autoridades, se remitió a la actual Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, Dra. Gabriela MUÑIZ SICCARDI, la Nota Nº 2165/2012 TCP-VL, informándole los términos del requerimiento efectuado a través de la mentada Resolución Plenaria Nº 127/11 y solicitándole que diera respuesta a ello en el plazo de cinco (5) días de notificada.

Que la Ministro respondió a través de la Nota N° 3155/12 Letra M.I.O. y S.P. por la que informó que se estaba estudiando rescindir la Obra "Nuevo Edificio Centro de Salud N° 1" y que, previo a ello, se realizaría el balance de la misma en su totalidad, incluyendo el cálculo del correspondiente adicional.

Que asimismo indicó que, una vez determinado el monto de dicho balance, se procedería a realizar las tramitaciones correspondientes, ya sea para el recupero o para el pago, de acuerdo al saldo que arrojara aquél.

Que, ante la falta de respuesta, con fecha 14 de diciembre de 2012, a través de la Nota N° 2334/2012 Letra TCP-VL (fs. 282), se le requirió que informara





RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL Nº. 170



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida * e Islas del Atlántico Sur República Argentina

> "2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

el plazo en el cual daría cumplimiento a lo informado a través de su Nota N° 3155/12, otorgándose en este caso tres (3) días para dar respuesta a la Ministro. En respuesta a ello, la Ministro indicó que el plazo previsto para la culminación del análisis de la posible rescisión del contrato de obra pública contratada "Nuevo Edificio Centro de Salud N° 1" sería para el mes de abril de 2013 (conf. Nota N° 3446/12 Letra M.I.O. y S.P. fs. 281).

Que luego de ello, se le envió la Nota Nº 829/2013 Letra TCP-VL (fs. 283)requiriéndosele que en el plazo de tres (3) días informara si se había rescindido el contrato de obra en cuestión, toda vez que le plazo indicado en su Nota Nº 36446/12 Letra M.I.O. y S.P. había vencido.

Que finalmente, la Ministro remitió la Nota N° 1767/13 Letra M.I.O. y S.P., por la que indicó -en primer lugar- que la última nota remitida por el Vocal Abogado no fue contestada en término, debido a que la misma se traspapeló en las oficinas del Ministerio a su cargo, ya que ingresó el día en que se produjeron los hechos de público y notorio conocimiento de la toma de la Casa de Gobierno el próximo pasado 23 de mayo de 2013. Al respecto indica que recién tomó conocimiento de la mentada Nota en fecha 12 de junio del corriente.

Que sobre el particular, reitera lo ya indicado en cuanto al estudio de la posible rescisión del contrato y, agrega, que se dió intervención al área jurídica del Ministerio, emitiéndose en consecuencia el Dictamen D.G.A.J. (M.I.O.yS.P.) Nº 10/13. Menciona a su vez que se suscribió un "Acta de Recepción Definitiva de Oficio", encontrándose el expediente actualmente en la Dirección de Certificación, en donde se está llevando a cabo el Balance Económico de la Obra para proceder a rescindirla, señalando que la realización de todo ello no debería exceder los 60 días hábiles.

Que sobre el particular, este Plenario no puede dejar de mencionar que el objeto de la intervención de este Organismo, es a los efectos de perseguir el posible perjuicio fiscal que podría derivarse de la falta de recupero de las sumas abonadas en más en el marco del adicional, todo lo cual generara el formación de las presentes actuaciones.

Que sin perjuicio de ello y, habiendo tomado conocimiento de lo informado por la señora Ministro, resulta dable mencionar que la figura del "Acta de recepción de oficio" no encuentra su correlato en las previsiones de Ley de Obras Públicas Nº 13.064, Capítulo VI artículos 40 a 44 relativos a la "Recepción de las Obras".





RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL Nº 170 TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERBA DEL FUENO ANTARIDA
E ISLAS DEL ATUANTEO SUB

Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

> "2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Que del detalle efectuado en el Dictamen Legal Nº 10/13 surge que los trabajos fueron recibidos provisionalmente mediante Acta de fecha 18/08/2005. Asimismo se indica que de los primeros trabajos adicionales que fueron ordenados, aprobados por Resolución MO y SP Nº 58/06 se constató un pago duplicado de los mismos, con lo cual dicho importe (bruto) de \$ 52.464,00 debió ser recuperado, habiéndose efectuado una retención del 100% sobre los Certificados de Obra Nº 14 y Certificado de Redeterminación Nº 3 de \$ 6.127,59 y \$ 1.286,64, respectivamente.

Que a continuación la letrada dictaminante expresó que: "A todo evento, deberá practicarse -dado el tiempo transcurrido al mero efecto ordenatorio- la recepción definitiva de los trabajos, incluyéndose los que hubieren quedado fuera de la recepción provisional ya efectuada, para ello deberá estarse a las resultas del Acta de Constatación practicada por el inspector de obra".

Que al respecto, resulta dable señalar que para que proceda la recepción definitiva de las obras públicas, la Doctrina ha indicado: "Fenecido el plazo de garantía y previa comprobación de que el contratista ha cumplido con las obligaciones que asumiera durante este plazo, el comitente debe proceder a la recepción definitiva de la obra" (lo resaltado es propio, DRUETTA, Ricrdo Tomás – GUGLIELMINETTI, Ana Patricia, "Ley 13.064 de Obras Públicas, Comentada y anotada, Editorial ABELEDO PERROT, pág. 317).

Que asimismo se indica que: "La recepción definitiva es un acto formal, positivo y de carácter instrumental que exterioriza la conformidad del comitente con las obras y que se concreta con la confección de la respectiva acta de recepción definitiva suscripta entre el representante técnico del contratista y el inspector de la obra" (lo resaltado es propio, op. cit. pág. 318).

Que las consideraciones precedentes se efectúan a los efectos que la Ministro estime correspondan, toda vez -conforme se indicara *ut supra*- el Acta de Recepción definitiva de Oficio, suscripta únicamente por funcionarios del Ministerio, no es una figura prevista en la normativa que rige la materia.

Que este Cuerpo Plenario resulta competente para el dictado del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto por los artículos 4º inciso c) de la Ley Provincial Nº 50,

Por ello,





RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL Nº 170



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Requerir a la Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, Dra. Gabriela MUÑIZ SICCARDI, que en el plazo de 20 días de notificada informe el avance en las gestiones llevadas a cabo desde esa cartera, tendientes a rescindir el contrato de obra pública relativa al "Nuevo Edificio Centro de Salud Nº 1".

ARTICULO 2º: Notificar con copia certificada de la presente a la Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, Dra. Gabriela MUÑIZ SICCARDI.

ARTÍCULO 3º.- Remitir las actuaciones citadas en el visto a la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, a los efectos de que se controle el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1°.

ARTÍCULO 4º.- Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 17 ()

Dr. Miguel LONGHITANO Tribu

uis Alberto Caballero ocal de Auditoria Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. odal Contador

Sebastián PANI